



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Verbal Sumario No. 11001 4189 034 **2021-00095** 00

1.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **JULIAN GUILLERMO BEDOYA VILLOTA**, se notificó del auto admisorio de la demanda en los términos del Art. 292 del C. G. del P., esto es, **el 19 de agosto de 2021**, quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **DIANA CAROLINA BEDOYA SALAS** como apoderada del demandado, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido (Art. 75 C. G. del P.).

2. El Despacho **no tiene en cuenta el Recurso de Reposición** propuesto contra el auto admisorio de la demanda, por haber sido presentado de manera extemporánea. Téngase en cuenta que según los contenidos del inciso final del artículo 391 de la Ley General del Proceso, los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, por ende, el término para formularlo es aquel consignado en el inciso 3º del artículo 318 *ibídem* (norma especial), y no dentro del término de traslado de la demanda.

3. Secretaria proceda a fijar en lista de traslados el escrito contentivo de las excepciones de mérito propuestas por el demandado (Inciso 6º, Art. 391 C. G. del P. en concordancia con el Art. 110 *ejusdem*).

**NOTIFÍQUESE,**

**SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ**  
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 60 hoy, 22 de noviembre de 2021.

**JOHANNA PAOLA SOTO MORENO**  
Secretaria.